



**ACUERDO 140/2009, DE 8 DE JULIO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Expediente núm. 5/A/2009. Autorización de una operación mercantil de compraventa de acciones de la sociedad Radio Popular, SA - COPE.

I. Antecedentes

1. El 6 de marzo de 2009 (registro de entrada núm. 814/2009) el Sr. Jenaro González del Yerro Valdés, en nombre y representación de la sociedad Radio Popular, SA - COPE, presentó ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña un escrito mediante el cual solicitaba autorización administrativa para la transmisión de 80.000 acciones de la compañía.

El 8 de abril de 2009 (registro de salida núm. 605/2009) este Consejo requirió a la sociedad Radio Popular, SA - COPE para que presentara diversa documentación necesaria para posibilitar el análisis de la operación por la cual se había solicitado autorización, con suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución correspondiente. El 2 de junio de 2009 (registro de entrada núm. 1699/2009) tuvo entrada en este Consejo la documentación solicitada a la sociedad concesionaria.

2. El grupo COPE es titular en la comunidad autónoma de Cataluña de las concesiones de las emisiones siguientes:

Radio Popular, SA - COPE: Figueres 89.4 MHz, Lleida 96.0 MHz y Reus 89.6 MHz. También de emisoras OM en Figueres 1269, Lleida 1224, Reus 1143 y Barcelona 783.

Ràdio 13 de Catalunya, SAU: Tarragona 93.5 MHz, Barcelona 100.0 MHz, Manresa 92.7 MHz y Puigcerdà 92.0 MHz.

Editorial Catalana de Televisión y Radio, SAU: Barcelona 102.0 MHz.

3. Según certifica el representante de la sociedad Radio Popular, SA - COPE, la estructura y composición accionarial de la sociedad, en fecha 25 de abril de 2009, es la siguiente: (relación por grupos accionariales)

- Autocartera, el [...%]
- Conferencia Episcopal Española, el [...%]
- Diócesis, en total [...%]
- Dominicos, en total [...%]
- Jesuitas, en total [...%]
 - Radio Ecclesia, Fundación Canaria [...%]
 - Provincia Loyola [...%]
- Nuevos, en total [...%]
- Personal, en total [...%]

La participación del [...%] de Radio Ecclesia, Fundación Canaria (que ya figura certificada según la documentación enviada por la sociedad Radio Popular, SA - COPE) es justamente la que se corresponde con la transmisión de acciones objeto de esta solicitud de autorización.

4. Visto el informe del Área Jurídica del Consejo,



II. Consideraciones jurídicas

Competencia del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El artículo 41.1 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA), establece que cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual requiere la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Operación mercantil sometida a autorización

Negocio jurídico de compraventa de 80.000 acciones (núm. 728.189 al 765.880, 1.528.189 al 1.565.880 y 2.882.697 al 2.887.312) de Radio Popular, SA - COPE, representativas del [...%] del capital de la sociedad, de titularidad de la Compañía de Jesús, Provincia Bética a favor de Radio Ecça, Fundación Canaria.

Esta transmisión se formalizó mediante escritura de compraventa de acciones otorgada en Sevilla, en fecha 20 de noviembre de 2008, ante el notario señor [...], y con número de protocolo [...]. Se condiciona la eficacia de la operación al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones administrativas.

Situación resultante de la transmisión de acciones

La adquisición de las 80.000 acciones de Radio Popular, SA - COPE, representativas del [...%] del capital de la sociedad, por parte de Radio Ecça, Fundación Canaria, no modifica de forma sustancial la estructura accionarial de la sociedad Radio Popular, SA - COPE.

Por un lado, la entidad adquiriente es un nuevo accionista sin más porcentaje de participación que el [...%] que adquiere en esta operación, y por otro lado, la entidad transmisora era titular únicamente del mismo porcentaje de participación, y por lo tanto ostentaba una participación minoritaria en la sociedad.

En cualquier caso, como consecuencia de esta operación, no se altera el control del capital de Radio Popular, SA - COPE ni se modifican las mayorías para la toma de decisiones sociales.

Finalmente, cabe hacer constar que la entidad Radio Ecça, Fundación Canaria, además de la participación accionarial objeto de este Acuerdo, no es titular ni participa en otras sociedades, en el ámbito territorial de Cataluña, de concesiones de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Análisis de los criterios y límites que establece la LCA y la LOT para garantizar el pluralismo y controlar las concentraciones en la comunicación audiovisual en relación con la operación que se analiza

Al no existir un cambio de control en el capital social de la sociedad Radio Popular, SA - COPE, la operación no tiene incidencia en el pluralismo y, por lo tanto, no es necesario analizar si la estructura accionarial resultante del negocio jurídico se adecua a las garantías del pluralismo y control de las concentraciones en la comunicación audiovisual, establecidas en el Título IV, Capítulo II de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

Vigencia del régimen jurídico concesional

La autorización del negocio jurídico se entiende sin perjuicio de la plena vigencia del régimen jurídico concesional aplicable a Radio Popular, SA – COPE, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y los compromisos particulares asumidos por la sociedad.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes:

ACUERDOS

1. Autorizar la transmisión de 80.000 acciones de la sociedad Radio Popular, SA - COPE (representativas del [...%] del capital social), de la Compañía de Jesús Provincia Bética a favor de Radio Eccla Fundación Canaria.

2. Acordar la liquidación de la tasa para el análisis de la solicitud de autorización del negocio jurídico objeto de este Acuerdo, por un importe de 200 €.

El importe mencionado se debe ingresar en el número de cuenta corriente 2100-0760-50-0200124585 haciendo constar la referencia "Tasas Exp. 5/A/2009" en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley general tributaria.

Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa que prevé el apartado 2 del artículo 24 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, en concordancia con el artículo 19 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual.

3. Notificar este Acuerdo a la sociedad Radio Popular, SA - COPE.

Barcelona, 8 de julio de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario